



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA**  
**PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.**  
Palmira, 22 de abril de 2021. Despacho del señor Juez con la presente demanda ejecutiva de alimentos para perdonada mayor de edad, la cual correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.

**AUTO INT. N° 332-2021-00083-00- EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Palmira, 22 de abril de 2021

La presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta en nombre propio por la señora DORA LILIA MENDOZA RIVAS mayor de edad identificada con cedula No. 28.676.940, domiciliada en la ciudad de Palmira, en contra de su hija señora MYRIAM GALINDO RIVAS igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.359.362 y domiciliado en esa ciudad.

Efectuada la revisión preliminar observa el Despacho que la presente demandada reúne los requisitos de ley y teniendo en cuenta que los documentos aportados con la misma, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, conforme a lo establecido en el Art. 422 del C.G.P.

Se observa además que en la pretensión número dos se solicita el pago de los alimentos atrasados desde enero de 2021, pero en el documento aportado que presta merito ejecutivo se determina que el dinero acordado como cuota de alimentos se haría efectiva desde el 9 de febrero de 2021 y a partir del mes de marzo de 2021, dicha cuota se pagará durante los primeros días del mes y no desde el mes de enero, lo cual se corregirá debidamente. Respecto a la medida cautelar solicitada el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto, en tanto la parte demandante no se aporte el nombre de la entidad que paga la pensión de la señora MYRIAM GALINDO RIVAS.

La suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por la vía Ejecutiva contra de la señora MYRIAM GALINDO RIVAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 29.359.362, en favor de

la señora DORA LILIA MENDOZA RIVAS identificada con cedula No. 28.676.940, en calidad de madre de la demandada, por las siguientes sumas de dinero:

**AÑO 2021: \$ 600.000**

1. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.
2. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
  
3. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.
4. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
  
5. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.
6. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
  
7. Por las sumas de dinero correspondientes a las cuotas alimentarias que se causen, hasta el momento de la liquidación.
  
8. Por los intereses en el 6% anual sobre estas sumas de dinero que se sigan causando durante el proceso, hasta que se verifique el pago en su totalidad.

Los intereses legales se liquidan conforme a lo establecido en el numeral 1° del Art. 1617 del C.C

**SEGUNDO: SOBRE** las costas del proceso, se decidirán oportunamente.

**TERCERO: PARA** efectos de la notificación personal y traslado de la parte demandada Sr MYRIAM GALINDO RIVAS procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la comunicación de citación para notificación personal que se le va enviar a la demandada (conforme lo establecido en el artículo 291CGP), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov), para que el juzgado cuando dicha demandada comparezca de manera virtual en el término establecido a través del correo electrónico, por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda, lo anterior, conforme los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura de cierre de sedes judiciales para atención al público, por lo tanto, nuestra atención es completamente de manera virtual.

Igualmente se informa que en caso de que se tenga conocimiento de dirección electrónica mediante la cual pueda ser notificada la demandada, se deberá proceder conforme lo

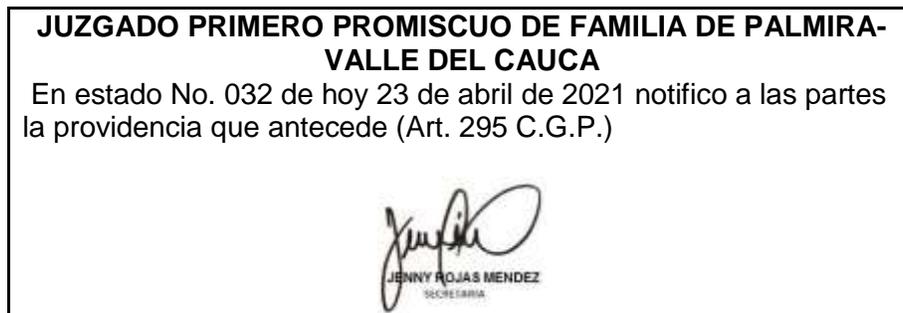
ordenado en el **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, es decir, la parte interesada deberá afirmar bajo juramento, que se entiende prestado con la petición más no eximido de expresar el juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como obtuvo esa dirección y las evidencias o medios de prueba para demostrar las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, una vez se cumpla con este requisito, la secretaria de este despacho procederá a realizar la notificación personal a la demandada del auto admisorio y la demanda a través del correo electrónico suministrado.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante a fin de que aporte el nombre de la entidad pagadora de la pensión de la señora MYRIAM GALINDO RIVAS.

NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ,

Firmada Electronicamente  
**YANETH HERRERA CARDONA**

*ama*



**Firmado Por:**

**YANETH HERRERA CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8faf368e8cb9d9ec04e4149ccf5ad125ee5ae612bd5d1b13d3ac9bcf014e1ca1**

Documento generado en 23/04/2021 07:01:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**